

## CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (Aduanas), hace constar que, en el **mes de mayo del 2020**, se firmó el contrato de arrendamiento con el señor RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA, en fecha 01 de mayo del año dos mil veinte, por un periodo de contrato a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020, con un valor mensual por arrendamiento de L. 12,075.00 (DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), valor que incluye el IVA, haciendo una suma total al año por CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.144,900.00).

Y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se firma la presente constancia a los 06 días del mes de junio del 2020.



**LIC. SARA ELIZABETH FLORES**  
**JEFE DE SECCIÓN DE ADQUISICIONES**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TELA.

Nosotros, **RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas, hondureño con tarjeta de identidad No. 0101-1955-00832, y con registro tributario nacional No. \_\_\_\_\_ y de tránsito en esta ciudad, con domicilio en la ciudad de Tela, Teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_

Quien actúa en su condición de **Propietario, del inmueble descrito en la escritura** Publica de Compra Venta No. 26 inscrita en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Tela, del Departamento de Atlántida bajo matrícula No. 869318, asiento #2, de fecha 2 de marzo del 2014 y quien para efectos de este contrato se denominará "**EL PROPIETARIO**"; por otra parte, **JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1992-03245**, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, con oficinas en el edificio corporativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Auto Excel, Antiguo Edificio de la secretaria del Trabajo, Institución con RTN: 08019020188890, comparece: 1) con las potestades, atribuciones y facultades delegadas para suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Administración Aduanera de Honduras., 2) Convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la Ley, tanto con fondos nacionales como internaciones destinados al Servicio Aduanero; facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas mediante **ACUERDO No. ADUANAS-DE-11-2020 de fecha 15 de enero del 2020, Publicado en el diario Oficial la Gaceta No. 35,162 en fecha 30 de enero del 2020**, por lo cual esta autorizada conforme a Ley mediante acuerdo, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará "**EL INQUILINO**"; ambos actuando en el pleno uso, goce y ejercicio de sus derechos civiles, y con suficientes facultades para formalizar y como al efecto lo hacemos el presente contrato de Arrendamiento de un Inmueble, hemos convenido en celebrar libre y voluntariamente el presente contrato el cual se da en arrendamiento y queda sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Declara a) El señor Ricardo Recadero Patiño Medina: Que es propietario de un inmueble ubicado en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, el cual consta de un solo Edificio de dos plantas, con un área de extensión superficial de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (4,482.07 MT<sup>2</sup>)**; con una estructura de Paredes de bloque de cemento pulidas, techo fundido en la primera planta y de aluzinc en la segunda planta montado sobre canaleta de hierro, ventanas de vidrio, puertas de aluminio y vidrio, sistema de agua Potable, sistema de Pozo perforado, sistema de cisterna y tanques, seguridad en el sistema eléctrico, servicios sanitarios..- b) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento de **EL INMUEBLE**, tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones;

**CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES - "EL ARRENDADOR"**, por tenerlo así convenido con "**EL INQUILINO**"; le da a éste en arrendamiento el local ubicado en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, identificado como local # 202, el cual mide **CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (135.02 mt<sup>2</sup>)**, consta de las siguientes mejoras: Paredes de bloque, techo de aluzinc, cielo falso de panelit, piso de cerámica, al frente ventanas de vidrio, puerta de vidrio protegida, con su baño y



lavamanos, instalaciones de energía eléctrica y agua potable, según Declaración Jurada de Constitución de Mejoras de un Edificio de Locales Comerciales; firmada por el señor **RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA**

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO O DURACION DEL CONTRATO.** El plazo de este contrato de arrendamiento es de 12 meses contados a partir del 01 de enero y finalizando el 31 de diciembre del 2020, Asimismo, queda estipulado que previo a la finalización del contrato la **"EL INQUILINO"** se reserva el derecho de renovación, modificación parcial o total (observando lo dispuesto en el artículo 87 Decreto 171-2019 contentivo de las *Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2020 (reformado mediante decreto 07-2020 de fecha 17 de febrero del 2020)* expresando por escrito, por lo menos con un (01) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y si **"EL PROPIETARIO"** estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, si al finalizar el contrato las partes no renuevan el mismo **"EL INQUILINO"** entregará el local en las mismas condiciones en las que se entregó por parte de **"EL PROPIETARIO"**. Dicho plazo podrá ser prorrogado por anualidad según lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio 2020, en su Artículo 86 párrafo segundo "Se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso..."

**CLAUSULA CUARTA: VALOR CONTRACTUAL,** El valor contractual anual del inmueble es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 144,900.00)** ya incluye el 15% ISV.,- **"EL INQUILINO"** pagará en lempiras Dicho monto y será cancelado en cuotas mensuales (En concepto de Renta Mensual) la cantidad de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,075.00) incluido el 15% del ISV.,** contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, (12 meses); Adicionalmente y de forma separada e independiente del pago de la renta **"EL INQUILINO"**, realizará el pago a la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) según el consumo mensual por el servicio público de energía eléctrica y también realizará el pago mensual por el servicio eléctrico a la empresa DIMETELA, los cuales deberá tener al día durante el tiempo del arrendamiento.

**CLAUSULA QUINTA: RENTA EN CONCEPTO DE DEPÓSITO.** **"EL INQUILINO"**, pagará en concepto de depósito la suma de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,075.00)** ya incluye el 15 % ISV, dicho monto equivale a un mes de renta, como depósito de reserva, y en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, "Que establece en el ARTÍCULO 76.- ... "Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo." Siempre que **"EL PROPIETARIO"**, inspeccione el Local y constate que no se han producido daños al mismo, y que los servicios públicos están pagados al día.

**CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DEL PAGO.** **"EL INQUILINO"** se compromete a cumplir lo siguiente:

- a) El pago que corresponde al arriendo del inmueble se hará efectivo en doce mensualidades de **DOCE MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,075.00) cada una.-** y corresponde al **"ARRENDATARIO"** realizar la retención del mismo, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional. Según Art. 71.- de las Disposiciones Generales del Estado Ejercicio Fiscal 2020.



- b) Los pagos se harán en moneda nacional, mensualmente, mediante transferencia SIAFI, a la cuenta proporcionada por **"EL PROPIETARIO"**, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de Recepción Satisfactoria de: **a)** las facturas a nombre de la Administración Aduanera de Honduras y de los recibos a nombre de la Procuraduría General de la Republica de Honduras en Concepto de arrendamiento **b)** *Constancia vigente de Solvencia extendida por la Procuraduría General de la República (PGR); c) Copia del RTN del Representante Legal y de la empresa; d) Constancia vigente de la Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); e) Copia de Constancia del Pin SIAFI.*
- c) Es entendido que los pagos se realizaran al finalizar cada mes comenzado deberá ser pagado en su totalidad como si fuera vencido.
- d) cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables y según artículo 51 de la ley de inquilinato *"incurre en mora el inquilino que no paga la renta dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del vencimiento de dos mensualidades, por lo que la falta de pago de las mensualidades de la renta producirá la terminación del contrato y "EL PROPIETARIO" tendrá Derecho a exigir las cuotas vencidas y por vencer."*
- e) **"EL INQUILINO"** se obliga a pagar el servicio público de luz según el consumo en el local arrendado, y el pago mensual del servicio de Agua potable (Dimatela), los cuales deberá tener al día.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES.**- "EL PROPIETARIO" se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) Entregar al arrendatario la cosa arrendada en la fecha acordada;
- b) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.
- c) Deberá hacer todas las reparaciones durante el arrendamiento, incluyendo las locativas y necesarias para su uso, previa notificación por escrito por parte de "EL INQUILINO", en el que hagan las observaciones y se solicite la reparación de las partes dañadas.
- d) Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada; no podrá sin el consentimiento del arrendatario, mudar la forma de la cosa arrendada, ni hacer en ella obras y trabajo alguno que puedan turbarle o embarazarle en el goce de ella.
- e) Indemnizar a **EL INQUILINO** en los casos previstos en el presente contrato de arrendamiento y en el Código Civil vigente;
- f) En caso de vender el inmueble objeto del presente instrumento deberá obtener el compromiso del comprador de respetar la vigencia y los términos el presente contrato de arrendamiento;
- g) Contar con las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios sobre el bien inmueble objeto de arrendamiento, asimismo deberán ir al día en cuanto al pago en sus derechos y contribuciones del mismo;

**CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL INQUILINO"**. Se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) No podrá utilizar el inmueble arrendado para otros objetos que no sea el uso de las oficinas denominada "ADUANA TELA" u otra que el inquilino estime conveniente para el ejercicio de las funciones del servicio aduanero.
- b) Se obliga y compromete a conservar, cuidar, limpiar y mantener el Local objeto del arriendo en las mismas condiciones o mejor en las en que lo recibe.
- c) Será responsable de cualquier deterioro o daño que sufra el local por culpa de "EL INQUILINO", Respondiendo por el uso indebido del mismo que le presente menoscabo a la estructura física del inmueble de sus socios o empleados o de cualquier otra persona a quien le haya podido impedir causar daño o precaver su acaecimiento, tomando las medidas razonables para evitarlo; sin embargo no será



responsable de los daños causados por fenómenos naturales, o personas ajenas a la institución o por el desgaste normal causado por el uso normal en el transcurso del plazo en arriendo.

- d) Es obligado al pago mensual en concepto de renta en la forma convenida, y al pago por los servicios Públicos u otros que estime conveniente para el desarrollo de las actividades dentro del inmueble.
- e) Estará obligado a permitir a la Propietaria, su representante legal o quien esta designe y sea previamente acreditada para que pueda ingresar a las instalaciones del inmueble durante la vigencia del contrato o sus adendas, en horas hábiles de trabajo para que este pueda realizar inspecciones periódicas del mismo, debiendo para ello "EL PROPIETARIO" notificar la supervisión con dos días de anticipación con el objeto de no perjudicar las actividades del Inquilino.
- f) En caso de que "EL INQUILINO" desocupe el inmueble antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del arriendo deberá cancelar completo el mes por vencer, salvo que diere el preaviso establecido en la Ley.
- g) Al vencimiento del plazo el inquilino deberá entregar el inmueble al propietario en el mismo estado en el que fue entregado el inmueble en virtud del contrato y si no lo hace, por cualquier motivo, deberá pagar desde la fecha de vencimiento del contrato hasta aquella que desocupe el local, sin perjuicio del pago del alquiler establecido y sin que por ello se considere prorrogado el plazo de este contrato.
- h) Desalojar el local arrendado en la fecha de vencimiento, previo pago total de los gastos de electricidad y cualquier otro servicio, en virtud de las cuales "EL PROPIETARIO" elaborará una carta de solvencia como prueba de que se autoriza el desalojo.

**CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIONES A "EL INQUILINO".** Se prohíbe lo siguiente:

- a) "EL INQUILINO" es obligado a usar de la cosa según los términos o espíritu de este contrato, no podrá hacer servir el local arrendado a otros objetos que los convenidos, que en este caso es para Local Comercial.
- b) No podrá destinar el inmueble arrendado a fines contrarios a la moral, a las buenas costumbres o las Leyes; tampoco podrá almacenar sustancias inflamables, explosivas, cohetes o similares, o materias que puedan dañarlo.
- c) No podrá ceder el arriendo a tercera persona, ni subarrendar total o parcialmente el local objeto de este contrato;
- d) No podrá hacer modificaciones, alteraciones o mejoras en el local, sin el permiso, previo y por escrito de "EL PROPIETARIO", y las que se le permitiere que hiciere, quedarán a beneficio del arrendador, y los montos invertidos en las mejoras que se realicen al inmueble serán deducidos del valor de la renta mensual.
- e) Realizar actos que van contra la moral y las buenas costumbres, o hacer ruido que causen molestia en el resto de los propietarios e inquilinos.

**CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** Serán causas de terminación del presente contrato:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) La infracción o el incumplimiento por parte de "EL INQUILINO" de cualquiera de las modalidades, requisitos y condiciones de este contrato, o al ocurrir cualquiera de los casos que la Ley señala, dará lugar a poner fin a este ARRENDAMIENTO antes de la expiración del plazo estipulado para la duración del ARRIENDO, y tendrá derecho "EL PROPIETARIO", para exigirlo cuando quiera sin necesidad de desahucio alguno, previa notificación por escrito a la otra parte del desalojo;
- c) El incumplimiento por parte de "EL INQUILINO" de cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato y el Código Civil vigentes; en casos a que se refieren los numerales 7 y 13 del artículo 51 de la ley de inquilinato, el



aviso para desocupar el inmueble debe darse por lo menos, con tres meses de anticipación.

- d) Cuando **"EL INQUILINO"** se niega a cumplir con la Ley, o no cumple los reglamentos, las ordenanzas municipales de cualquier orden, que afecte a todos los inquilinos del edificio y al edificio en general; o si de algún modo busca evadir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato;
- e) Si **"EL INQUILINO"** abandona la Propiedad.
- f) Por sentencia de Juez en los casos que la ley a previsto.
- g) Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo.
- h) Por lo establecido en las *Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, "Que establece en el **ARTÍCULO 77.-En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Si por cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente, este contrato terminara, el arrendador tiene derecho a exigir el inmediato desalojo de la propiedad arrendada, subsistiendo el derecho para ejercer contra **"EL INQUILINO"** todas las acciones legales que creyera tener a su favor para que se le indemnice por los daños y perjuicios ocasionados y el pago del arrendamiento.***

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.** Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, en caso de desacuerdo o controversias que se hayan suscitados entre ellos en virtud de los conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente a causa de su naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, originalmente para ayudar a resolver cualquier desacuerdo, controversia, disputa o desavenencia se resolverá amigablemente sin embargo, si no se pusieren de acuerdo quedará expedita la vía judicial y deberán someterse a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, debiendo agotarse previamente la vía administrativa antes de acudir a la instancia judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Inquilinato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PRORROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO:**

Las partes, podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de Fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciere imposible la terminación de la fecha prevista para la terminación, en aplicación a lo dispuesto en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, manifestara por escrito a la otra parte, por lo menos con un (01) mes de anticipación a la fecha de vencimiento, su deseo de renovar este contrato, y si **"EL PROPIETARIO"** estuviere de acuerdo, entrarán inmediatamente a negociaciones para establecer los nuevos términos del contrato, observando lo dispuesto en el Artículo 86 "- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual...Se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación. Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las



**DECIMA TERCERA: (INTEGRIDAD).** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALTAD CONTRACTUAL**, con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del "EL PROVEEDOR", un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos (206) al (209), **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el artículo 242 del Código Penal, **c) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366; **d) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. **IV.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **V.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la



información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **VI.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **VII.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. **El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar:** **a.- DE PARTE DEL ARRENDADOR:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.- DE PARTE DEL ARRENDATARIO:** i. A la eliminación definitiva del Arrendador y a los Sub-Arendadores responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**DECIMA CUARTA: ACEPTACION.** Ambas partes, en su condición antes indicada, Manifiestan que es cierto todo lo antes establecido, que aceptan todas y cada una de las condiciones señaladas en este contrato por ser así lo convenido. En fe de lo cual firmamos el presente contrato de arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un (01) días del mes mayo del año dos mil veinte (2020).

  
\_\_\_\_\_  
(Por y en nombre del Arrendador)

**RICARDO RECADERO PATIÑO MEDINA**

  
\_\_\_\_\_  
(Por y en nombre del Arrendatario)

**JESSY LISBETH RAUDALES**  
GERENTE NACIONAL  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
**ADUANAS HONDURAS**

